

PÚBLICO

C.P. VLC ORDINARIO N° 12690/5 VRS.

DISPONE INSPECCIÓN DE SENTINAS A LAS EMBARCACIONES QUE OPERAN EN LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LAGO VILLARRICA.

PUCÓN, 05 AGO 2025

VISTO: Constitución Política de la República de Chile. Art 19 N° 8; la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 18 de noviembre de 1992, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el D.S. (M.) N°146, de 1987 "Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes, y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus inspecciones y su reconocimiento", y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.
- 2.- Que, la presente resolución será aplicable a todas las naves y artefactos navales que ingresen o se encuentren operando en los cuerpos de agua de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, es decir: los Lagos Colico, Caburgua, Huilipilún y Villarrica; las Lagunas Conguillío, Galletué e Icalma, y el Río Toltén (desde su origen hasta la jurisdicción de la comuna de Pitrufquén).
- 3.- Que, con el propósito de evitar situaciones que puedan afectar al medio ambiente acuático, a través de cualquiera de las formas y que la normativa prohíbe arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, ríos y lagos.
- 4.- Que, se entenderá por:
 - A.- Hidrocarburos: El petróleo en todas las manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel oil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación distintos a los del tipo petroquímico.
 - Residuos petrolíferos: Los residuos petrolíferos son materiales contaminados con petróleo o sus derivados, resultantes de diversas actividades como la exploración, producción, refinación y transporte de petróleo, pudiendo incluir aceites usados, lodos de perforación, agua producida, sedimentos de tanques, entre otros, representando una amenaza significativa para el medio ambiente si no se gestionan adecuadamente.
 - Petroquímico: Un petroquímico es un producto químico derivado del petróleo o gas natural. Se utiliza como materia prima para la producción de una amplia gama de productos, incluyendo plásticos, fibras sintéticas, caucho, disolventes y fertilizantes.

- B.- Mezcla Oleosa o de Hidrocarburos: Cualquier mezcla, generalmente, con agua que contenga hidrocarburos.
- C.- Sustancia Perjudicial: Cualquier sustancia materia o energía cuya introducción en aguas sometidas a la jurisdicción nacional pueda producir efectos nocivos o peligrosos para la salud humana, dañar la flora, la fauna o los recursos vivos del medio, menoscabar los lugares de esparcimiento y recreativos o entorpecer el uso legítimo de las aguas y, en particular, toda sustancia sometida a control del reglamento citado en d) de la referencia.
- D.- Descarga: En relación con las sustancias perjudiciales o con efluentes que contengan tales sustancias, se entiende cualquier derrame, descarga o escape, procedente de un buque por cualquier causa y comprende todo escape, evacuación, fuga, achique, emisión o vaciamiento.
- E.- Vertimiento: Toda evacuación deliberada de desechos u otras materias efectuadas desde buques, artefactos navales, aeronaves u otras construcciones.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la inspección y control, en forma aleatoria, a las sentinas de todas las embarcaciones y artefactos navales que se encuentren en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica.
- 2.- En caso se detecten observaciones a la mantención de la sentina, se dispondrá la suspensión a la operación de toda nave o artefacto naval que ingrese o se encuentre en aguas sometidas a la jurisdicción y se ordenará el abandono de la nave o artefacto naval de dichas aguas hasta que se corrijan las causas que lo motivaron o cese el riesgo de contaminación, por lo que se insta a que las sentinas deban estar limpias previo a cada desvarada en cuerpos de agua. Además en cada inspección para obtener el Certificado de Navegabilidad, se registrará lo anteriormente dispuesto, siendo esto posible causal de no autorizar su operación.
- 3.- Las sanciones y multas que procedan, se aplicarán en conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 y siguientes del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978 y por los artículos 156 y siguientes del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- 4.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

ALEX JELDRES CURILEMO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO VILLARRICA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Usuarios Marítimos C.P.VLC.
- 2.- Archivo.